

I.2.14. Acuerdo 14/CG 16-06-17 por el que se aprueba el Convenio de Colaboración Programa de Estudiantes Visitantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS PROGRAMAS SEMESTRALES O ANUALES DE ESTUDIANTES VISITANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DÑA. AMAYA MENDIKOETXEA PELAYO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOAQUIN ALEJANDRO GUERRA ACHEM, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA “UAM” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A) Que es una entidad de Derecho Público del Reino de España y que su representante, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la “UAM”, está debidamente facultada para celebrar en su nombre y representación el presente contrato actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril).
- B) Que por consistir su objeto entre otros, en la prestación de servicios de educación superior, es su intención otorgar el presente contrato y prestar los servicios de educación superior a través de Programas Semestrales ó Anuales para alumnos visitantes del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” en las instalaciones de la “UAM” de conformidad a términos y condiciones que se describen en el presente instrumento y sus anexos.
- C) Que su Documento Oficial de Contribuyentes en su país es el NIF: Q2818013A
- D) Que tiene su domicilio en la calle Einstein Nº 3, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España.

II. DECLARA EL “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.

- B) Que su representante el Dr. Joaquín Alejandro Guerra Achem, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. 11,593 de fecha 8 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública No. 46 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. La cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo Leon bajo el No. 1026, Vol. 54, Libro 21, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 19 de Mayo 2015, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- C) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ITE-430714-KI0.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64849.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- B) Que están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Bajo los términos y condiciones del presente convenio, el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” solicita los servicios de la “UAM”, quien se obliga a proporcionar el servicio de educación superior que constituyen el objeto de la institución universitaria a través de Programas Semestrales ó Anuales para alumnos visitantes del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” en las instalaciones de la “UAM” de conformidad con las especificaciones que se detallan en el ANEXO CORRESPONDIENTE, mismo que firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años (cinco años) la cual iniciará en el curso 2017-2018 y se dará por terminada en el curso 2022-2023. Sin embargo, cada año la “UAM” y el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” deberán establecer por escrito las condiciones particulares para dicho año académico a través de la firma del ANEXO CORRESPONDIENTE el cual deberá firmarse por los representantes de “UAM” y el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” y deberá añadirse al presente convenio como parte integral del mismo.

TERCERA.- PRECIO CONVENIDO: Por concepto de pago de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este convenio, el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” se obliga a pagar a “UAM”, la cantidad establecida en el ANEXO CORRESPONDIENTE.

Los pagos a efectuarse por el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” a favor de la “UAM” se realizarán mediante depósito en la cuenta número IBAN: ES30 0049 1811 352110428820 de la institución

bancaria denominada Banco de Santander: con dirección en Plaza Manuel Gómez Moreno, 2, con Código Postal 28020, Madrid, España.

Para los efectos legales que correspondan, las partes establecen como lugar de pago de las cantidades antes señaladas, el domicilio del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

Así mismo, "UAM" se compromete a entregar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" las facturas correspondientes a los pagos mencionados con todos los requisitos fiscales, 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha límite de pago establecida en el ANEXO CORRESPONDIENTE, con el objeto de que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" pueda realizar los trámites correspondientes para pagarlas en tiempo. En caso de retraso en la entrega de las facturas por parte de la "UAM", la obligación de pago del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se prorrogará en un plazo igual al del retraso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "UAM": La "UAM" se obliga a prestar los servicios objeto del presente convenio, conforme a lo indicado en el mismo, a lo expresamente establecido en el ANEXO CORRESPONDIENTE y a las estipulaciones siguientes:

- A) Proporcionar los servicios objeto del presente convenio, conforme a las cláusulas contenidas en este instrumento y a lo establecido en el ANEXO CORRESPONDIENTE.
- B) Llevar a cabo la prestación del servicio de manera satisfactoria en el lugar que más convenga de acuerdo a las especificaciones del proyecto.

QUINTA.- COORDINADORES: Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente contrato, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", se designa a la Lic. Rocio de Guadalupe Godinez Rodríguez, Coordinadora del Programa de Intercambio y Study Abroad Semestral (Alumnos Visitantes) en la Dirección de Programas Internacionales del Campus Monterrey del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", quien mantendrá la comunicación con el responsable de la "UAM".

Teléfono: +52 81 8358 2000 Ext. 3993

Correo electrónico: rociogr@itesm.mx

Dirección: Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey / Oficina de Programas Internacionales. Av. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Tecnológico, C.P. 64849 Monterrey, Nuevo León, México.

- B) Por parte de la "UAM" se designa a Tina Fernandez Nieves, Jefa de Sección, quien mantendrá la comunicación con el responsable del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

Teléfono: 00 34 91 497 51 72

Correo electrónico: tina.fernandez@uam.es

Dirección: Ciudad Universitaria de Cantoblanco, Edificio Plaza Mayor, Planta Baja. C/Einstein, 5. 28049 Madrid. España.

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de

las cláusulas de este convenio deberá hacerse a través de una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas instituciones. Siendo las funciones de dicha Comisión, las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio.
- Realizar propuestas de colaboración en áreas de interés común.
- Elevar las propuestas a los órganos competentes de cada una de las partes para su aprobación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, formarán parte de la Comisión de Seguimiento el/la Director/a de Internacionalización del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” o persona en quien delegue y el/la Director/a de Internacionalización del Campus Monterrey del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” o persona en quien delegue.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de la “UAM” o del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de la “UAM” o del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o

anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio o acuerdo que emane en relación a, o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, que estaba en posesión de la misma con anterioridad a la suscripción del presente convenio o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" y de la "Propiedad Industrial" de la parte contraria. Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" y "Propiedad Industrial" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México, España o en el

extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual o Industrial, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo "UAM" se compromete a no hacer, crear o suponer la existencia de una asociación o relación entre "UAM" con el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se obliga recíprocamente a lo mismo.

"UAM" desliga de toda responsabilidad al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" frente a terceros, por cualquier violación a los derechos de autor y propiedad que cometa "UAM" al llevarse a cabo el objeto de este convenio. "UAM" será responsable de obtener y cubrir todos los pagos y obtener las autorizaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio, así como sacar en paz y a salvo al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" de cualquier reclamación y a responder ante las autoridades competentes.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a no más tardar 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

OCTAVA.- DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y SU DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen en cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

Asimismo, queda estrictamente prohibido para cualquiera de las partes manejar, almacenar o bien usar los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este contrato; "UAM" se obliga a indemnizar a el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y a sacarlo en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que sufra el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección

de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio y a su vez el Tecnológico de Monterrey se obliga recíprocamente a lo mismo.

Las partes, en relación con los datos personales, se obligan es específicamente a:

1º. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios pactados y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

2º. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

3º. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad que se recoge en el presente acuerdo.

4º. Admitir los controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar la otra parte, a los efectos de cumplimiento de lo aquí establecido, así como que cualquiera de las partes pueda añadir, a los datos personales facilitados, unos registros de control.

5º. Una vez finalizada la prestación contractual, destruirlos o, si la otra parte así se lo indica, devolvérselos a la otra, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

NOVENA.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES MUTUAS: Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio y/o con equipo de cualquiera de las partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado.

En caso de que se dé por terminado de manera anticipada el presente convenio, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se obliga a pagar a la "UAM", la cantidad proporcional que corresponda a los servicios prestados hasta la fecha en que se haya entregado el aviso de terminación, debiendo tomar en cuenta los pagos previamente efectuados conforme a la cláusula TERCERA de este convenio Para efectos de establecer esta cantidad, la "UAM" entregará al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", dentro de los siguientes 10 (diez) días de haber recibido el aviso correspondiente, un estimado de los gastos

realizados hasta la fecha del aviso, los cuales deberán estar debidamente comprobados, pudiendo el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” realizar los comentarios que crea convenientes. En caso de que el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” acepte la propuesta, “UAM” se compromete a entregar al “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” la factura por pagar correspondiente con todos los requisitos fiscales y el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” se compromete a pagar dicha factura 30 (treinta) días después de la fecha de haber recibido dicha factura por parte de la “UAM”. Una vez recibido el pago, “UAM” firmará el recibo correspondiente, el cual constituirá el finiquito de lo adeudado. Ahora bien, si el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” no está de acuerdo con la propuesta de lo adeudado hasta el momento del aviso de terminación anticipada del presente convenio, las partes se comprometen a realizar una reunión en donde de manera conjunta acuerden la cantidad que deberá liquidar el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” a la “UAM”, tomando siempre en cuenta los servicios prestados hasta la fecha, el que faltó de realizarse, los pagos previamente efectuados y los gastos comprobados. El acuerdo al que se llegue en la mencionada reunión deberá constar por escrito, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las partes, que para tal efecto se designen, indicando en el mismo, el monto a pagar y la fecha en que se efectuará dicho pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA PRIMERA que antecede. La parte que incumpla con este contrato se obliga a pagar a la otra los daños que, en su caso, le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE “UAM”: La falta del cumplimiento por parte del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable a la “UAM”. Todo plazo dentro del cual el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” deba realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de la causa imputable a “UAM”.

RESPONSABILIDAD DE “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”: La falta del cumplimiento por parte de la “UAM” de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente convenio, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable al “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”. Todo plazo dentro del cual la “UAM” deba realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual la “UAM” no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de la causa imputable al “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”.

DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR: La falta del cumplimiento del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” o de la “UAM” de cualquiera de sus obligaciones en virtud del convenio, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato; y b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente acuerdo, de esa parte, resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” deba realizar una actividad o tarea en virtud de este acuerdo se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- DEL RECONOCIMIENTO: El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA UAM: La "UAM" podrá celebrar actos jurídicos con una o más personas físicas o morales para que por su cuenta y en nombre de aquella, den cumplimiento al objeto del presente convenio, en la inteligencia de que la celebración de dichos actos quedará sujeta a que previamente se haya hecho del conocimiento del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” y éste otorgue su consentimiento por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente acuerdo y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

“UAM”
VICERRECTORADO DE RRII Calle Einstein No 3. Ciudad Universitaria de Cantoblanco 28049 de Madrid, España

“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”
Dirección Jurídica Campus Norte, Edificio “D” Privada Nogales No. 940, colonia Cerro de la Silla, Monterrey, Nuevo León, C.P.67190.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Las partes de común acuerdo establecerán que si llegase a existir algún problema con relación a la ejecución o interpretación del presente contrato tratarán de

solucionarlo amistosamente entre ellas a través de la Comisión de Seguimiento; y si no pudieran resolverlo, entonces se someterán a la mediación como medio alternativo de solución de controversias y las partes se someterán a su decisión.

Manifiestan las partes que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que, conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por cuadruplicado, dos tantos para cada una de las partes, para dejar constancia de lo ocurrido y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y en la ciudad de Madrid, España, al ____ de _____ de _____

ANEXO A

Para el año académico 2017-2018 (de septiembre de 2017 a junio de 2018), derivado del convenio de colaboración para la prestación de servicios de educación superior a través de programas semestrales o anuales de estudiantes visitantes que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma de Madrid ("UAM") y por la otra, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey ("Tecnológico de Monterrey"), debidamente antefirmado en todas y cada una de sus páginas en Monterrey, Nuevo León, México y en la ciudad de Madrid, España al ____ de _____ de _____

Especificaciones para la prestación del servicio de educación superior a través de programas semestrales o anuales de educación superior para estudiantes visitantes del "Tecnológico de Monterrey", durante el semestre de septiembre 2017 – enero 2018 y/o el semestre enero – junio del 2018. Los alumnos del "Tecnológico de Monterrey" que participen en la "UAM" durante el periodo de verano 2018 para rotaciones de medicina no estarán incluidos en el presente convenio de colaboración para la prestación de servicios ya que la oficina que gestiona la participación de los alumnos de medicina del "Tecnológico de Monterrey" es directamente la dirección de programas internacionales de la Escuela de Medicina del "Tecnológico de Monterrey" y por lo tanto, en caso de requerirse firmar un acuerdo para los alumnos de Medicina del "Tecnológico de Monterrey", éste deberá negociarse y firmarse directamente a través de la Dirección de programas internacionales de la Escuela de Medicina del "Tecnológico de Monterrey".

1. Definición y propósito del programa

En este convenio, a menos que se especifique lo contrario, "Programas Semestrales ó Anuales" significa la realización de estancias académicas por parte de los estudiantes del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" en la "UAM", pudiendo incluir asignaturas dentro de la oferta académica de la "UAM" con duración de un semestre ó año académico, en el que se podrán cursar un máximo de 30 créditos ECTS por semestre académico; y "estudiantes participantes" ó "estudiantes visitantes" se refiere a los estudiantes del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" inscritos en dicho programa.

El propósito del programa descrito en el presente documento entre el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y la "UAM" tiene como propósito promover y ampliar la comprensión internacional, el desarrollo y la amistad entre los firmantes, mediante el fomento y apoyo de actividades y proyectos académicos, profesionales e interculturales dirigidos a estudiantes, personal administrativo, docentes y miembros de ambas instituciones. Es importante notar que el programa semestral de estudios atraerá una cuota de matrícula, por lo que este no requiere operar bajo un régimen de reciprocidad.

En la "UAM", los estudiantes de grado del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" podrán inscribirse en un máximo de 5 materias equivalentes a 30 ECTS, aceptadas previamente por el Centro correspondiente en la UAM durante el período de estudio semestral.

En ningún caso, el número de créditos solicitados podrán exceder el 25 % de los créditos del grado, ni el 50 % de los créditos del master, salvo acuerdo previo entre las partes.

2. Duración del programa

Un semestre ó un año académico entendiéndose por primer semestre de septiembre a enero y segundo semestre de enero a junio así como año académico de septiembre a junio, de manera presencial y se impartirá en las instalaciones de la "UAM" en Madrid (España).

3. Número de estudiantes

El "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" tendrá permitido mandar un máximo de 35 alumnos. Sin embargo, no existe un número mínimo de estudiantes que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" deba enviar a "UAM" para llevarse a cabo el programa. Es decir, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" podrá enviar desde 0 (cero) hasta 35 (treinta y cinco) estudiantes al programa en la "UAM". El TECNOLÓGICO DE MONTERREY tendrá el derecho de cancelar el programa para el semestre sin tener la obligación de pagar a "UAM" compensación financiera ni matrícula alguna si el aviso de cancelación es realizado antes del día 30 de junio del 2017 (para estudiantes de primer semestre de septiembre 2017 a enero 2018 o estudiantes de curso completo) y antes del día 15 de noviembre de 2017 (para estudiantes de segundo semestre, de enero a junio de 2018).

4. Selección de estudiantes y requisitos

El "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" seleccionará a los candidatos de su institución para la realización del programa de estudiantes visitantes en la "UAM" en base a las normas del programa del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y las normas de admisión de la "UAM".

Los candidatos deberán cumplir con las siguientes directrices generales de la "UAM" - para poder participar en el programa aquí mencionado:

- a) Cumplir con todas las reglamentaciones de la "UAM".
- b) Proveerse obligatoriamente de un seguro de enfermedad, accidente y responsabilidad civil, el cual para todos los casos deberá contar con protección para repatriación de restos.

Después de concluir el estudio del itinerario completo, los estudiantes del programa semestral ó anual en la "UAM" deberán regresar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY". Cualquier extensión de la estancia debe ser previamente aprobada por ambas instituciones.

5. Inscripción y costos

El importe que abonará el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" a "UAM" incluirá:

- a) Inscripción y tasas para que cada alumno estudie hasta un máximo de 30 ECTS en la "UAM". El número preciso de ECTS que tiene derecho a inscribir un alumno de "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" como máximo en la "UAM" dependerá del número de asignaturas abonadas.
- b) La emisión del certificado de notas de cada estudiante por el importe establecido para el curso académico 2017-2018 (el precio estipulado para el curso 16-17 es de 27.54€ por certificado).

c) Derecho al uso de todas las instalaciones de la "UAM" a las que tienen derecho los alumnos regulares de la "UAM".

Por lo tanto, los estudiantes participantes en el programa aquí mencionado serán responsables de:

- a) Gastos de viaje;
- b) Alojamiento;
- c) Comidas;
- d) Seguro médico y / o gastos médicos así como de responsabilidad civil;
- e) Libros de texto, ropa y gastos personales;
- f) Gastos de pasaporte y visado;
- g) Honorarios incidentales no obligatorios y
- h) Toda otra deuda contraída por el alumno con "UAM" durante el desarrollo del Programa de Excelencia Internacional en la "UAM".

Los precios por cada ECTS de matrícula por alumno para esta edición del año académico 2017-2018, según número de estudiantes por curso académico, son los siguientes:

Tasas para estudiantes visitantes. Normativa de estudiantes visitantes de la UAM*

Nº de estudiantes	1-5	6-10	11-15	+ de 15
Grado	120,00€	100,00€	80,00€	60,00€
Máster	190,00€	160,00€	130,00€	100,00€

* *tasas aprobadas para el año académico 2017-2018*

Para la aplicación de las tasas anteriores, el "ITESM" deberá comunicar a la "UAM" el nº de estudiantes visitantes anual, según los plazos descritos a continuación:

Plazo de presentación de solicitudes:

Primer Semestre/Curso Completo: 15 mayo - 15 junio.

Segundo Semestre: 16 junio - 31 octubre.

Resolución de solicitudes de admisión:

La "UAM" resolverá las solicitudes de admisión en los siguientes plazos:

Primer Semestre/Curso Completo: Antes del 30 de junio.

Segundo Semestre: Antes del 15 de noviembre.

Las tasas descritas para los estudiantes visitantes del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" en el presente anexo, son de aplicación en función del número de estudiantes por curso académico.

Para poder aplicar los descuentos arriba indicados, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" deberá informar a la "UAM" el número total anual de estudiantes visitantes antes del 31 de octubre. No serán de aplicación las tasas indicadas, para cualquier estudiante nominado fuera de ese plazo.

6. Abono de tasas a la “UAM”:

De acuerdo al procedimiento establecido en la “UAM”, una vez un estudiante ha sido aceptado, es necesario realizar la pre matrícula de estudios, lo que implica el abono de 350 euros; y el envío por correo electrónico de una copia escaneada del justificante de la transferencia bancaria efectuada. El importe de la pre matrícula no incrementa el importe total a pagar ya que se descontará del importe final de la matrícula una vez en la “UAM”.

De este modo, la “UAM” facturará al “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” los gastos de pre matrícula y de matrícula de los estudiantes visitantes del siguiente modo y en los siguientes plazos:

-Primer plazo: a 30 de junio de 2017 aproximadamente, la “UAM” emitirá una primera factura por el importe de la pre matrícula de los estudiantes de primer semestre (septiembre 2017-enero 2018) y de curso completo (de septiembre 2017 a junio 2018).

-Segundo plazo: a 15 de noviembre 2017 aproximadamente, la “UAM” emitirá una segunda factura que incluirá el importe de matrícula de los estudiantes de primer semestre y curso completo, descontando la pre matrícula ya abonada; y el importe de la pre matrícula de los estudiantes de segundo semestre (de enero 2018 a junio 2018)

Dicha factura incluirá, asimismo, el importe por emisión de certificado de notas correspondiente a los estudiantes de primer semestre y curso completo.

-Tercer y último plazo: a 1 de marzo 2018 aproximadamente, la “UAM” emitirá una última factura que incluirá el importe de matrícula de los estudiantes de segundo semestre, descontando la pre matrícula ya abonada. Esta última factura contemplará los reajustes aplicables de forma que el importe total a pagar se liquide en función del número final de estudiantes del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” matriculados en la “UAM” durante el curso 2017-2018.

A la cantidad que resulte se le sumará el importe por emisión de certificado de notas correspondiente a los estudiantes de segundo semestre.

Las facturas deberán incluir el nombre completo del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey), su dirección (Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, Nuevo León, México), el Registro Federal de Causantes (ITE-430714-KI0), así como enviarse por correo electrónico a la Lic. Rocio de Guadalupe Godinez Rodríguez (rociogr@itesm.mx).

El “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” se compromete a pagar las facturas enviadas por la “UAM” 45 (cuarenta y cinco) días después de la fecha de haber recibido dicha factura al “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”.

7. Políticas de cancelación y reembolso

Las políticas aplicables en caso de cancelación del curso o de alguna de las matrículas serán las siguientes:

- Una vez que un alumno del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” ha sido admitido en la “UAM” y la “UAM” ha emitido la carta de admisión, se emitirá la factura por el importe de pre matrícula sin posibilidad de devolución o reembolso de dicho importe.

- No se admitirán devoluciones de matrícula, una vez un alumno del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”, se ha incorporado a la “UAM” como estudiante. No obstante, La “UAM” no imputará coste alguno por las renunciaciones de estudiantes producidas antes de la fecha de incorporación a la “UAM”, con la excepción de la pre matrícula efectuada en concepto de reserva de plaza en las asignaturas aceptadas por el centro.

El “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” deberá pagar a “UAM”:

- 0% del importe de la pre matrícula del estudiante, si la cancelación se comunica a “UAM” antes del 30 de Junio de 2017 para estudiantes de primer semestre y año completo y antes del día 15 de noviembre del 2017 para estudiantes de segundo semestre.
- El 0% del importe de las matrículas devengadas, si la cancelación se comunicase a “UAM” antes del inicio del semestre (primero o segundo) o del año académico, para estudiantes semestrales o de curso completo respectivamente, no pudiendo devolverse el importe de la pre matrícula ya efectuado.
- El 100% del importe de las matrículas devengadas, si la cancelación se comunicara al “UAM” una vez iniciado el semestre (primero o segundo) para estudiantes semestrales o iniciado el año académico para estudiantes de curso completo; y habiendo dado comienzo las clases en cada caso.

8. Responsabilidades del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”

En relación al programa semestral en la “UAM”, el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” asesorará a los estudiantes sobre las oportunidades disponibles en la “UAM”, transmitiéndoles la información sobre dicha institución y sus instalaciones, las cuotas de matrícula, las políticas de cancelación y de reembolso, el seguro médico y de responsabilidad civil, los requisitos de visado y el costo de vida conforme a lo dispuesto por la “UAM”.

El “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” es un sistema multicampus con presencia en distintas ciudades de México. El programa semestral ó anual para estudiantes visitantes en la “UAM” objeto este contrato será extensivo a todos los campus que pertenecen al “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”.

Sin embargo, con el objetivo de facilitar su administración, la Dirección de Internacionalización del Campus Monterrey, firmante del presente acuerdo fungirá como responsable del programa.

9. Responsabilidades de la “UAM”

“UAM” remitirá al “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” la información administrativa y logística correspondiente al programa semestral en la “UAM”, tal como la cuota de matrícula, instalaciones de la “UAM”, seguro médico y de responsabilidad civil, requisitos de visado y el costo de vida, para difundir dicha información a los candidatos antes de que sean aceptados en el programa.

“UAM” ayudará a los estudiantes del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” en la organización del alojamiento y proporcionará la información adecuada en materia de salud, idioma y costumbres locales en los casos que puedan surgir. Así mismo, “UAM” proveerá los documentos necesarios para la obtención de visado. No obstante, los estudiantes serán responsables de la obtención del mismo, no asumiendo “UAM” responsabilidad alguna.

La firma de este contrato no implica ninguna obligación financiera para “UAM”, excepto aquellas que se originen por la cancelación de alguna de las matrículas pagadas por el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” a “UAM” y cuya cancelación amerite la devolución de parte de las tasas pagadas conforme a lo acordado por las partes en el punto SEIS del presente Anexo A.

La “UAM” - que oferta plazas bajo el presente Contrato de Prestación de Servicios - conviene en aceptar a los estudiantes admitidos en el programa de estudiantes visitantes y matricularlos como estudiantes de tiempo completo, aunque nunca conducirá a la obtención del título oficial de la “UAM”.

Al finalizar el período de estudios en la “UAM”, el coordinador “UAM” enviará al coordinador del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”, una constancia oficial (cardex/transcript) de las calificaciones obtenidas por cada uno de los estudiantes participantes.

10. Responsabilidades del alumno

Los estudiantes participantes serán responsables de:

- a) Solicitar y obtener el correspondiente visado o documentos necesarios;
- b) Contar con un seguro médico válido en el país anfitrión durante la duración del programa semestral o anual en la “UAM”. Es importante que en todos los casos, el seguro médico incluya atención médica por enfermedad, accidentes e incluso responsabilidad civil así como repatriación de los restos.
- c) Buscar y gestionar la renta de su alojamiento
- d) El cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias vigentes en la “UAM”, así como en el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”

11. Escala de calificaciones

Las calificaciones en la “UAM” se expresan en letra en una escala del 1 al 10. La calificación mínima para aprobar todos los cursos en la “UAM” es cinco (5).

Las calificaciones del “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” se manifiestan como números enteros, en una escala de uno a cien. La calificación mínima para aprobar todos los cursos del Tecnológico de Monterrey es de 70 (setenta).

El sistema de equivalencias de calificaciones que utilizará el “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” será el siguiente:

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA "UAM"		EQUIVALENCIA EN EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
9.5- 10	SB	100
9.4	SB	99
9.3	SB	98
9.2	SB	97
9.1	SB	96
9.0	SB	95
8.9-8.8	NT	94
8.7-8.6	NT	93
8.5-8.4	NT	92
8.3-8.2	NT	91
8.1-8.0	NT	90
7.9-7.8	NT	89
7.7-7.6	NT	88
7.5-7.4	NT	87
7.3-7.2	NT	86
7.1-7.0	NT	85
6.9-6.8	AP	84
6.7-6.6	AP	83
6.5-6.4	AP	82
6.3-6.2	AP	81
6.1-6.0	AP	80
5.9	AP	79
5.8	AP	78
5.7	AP	77
5.6	AP	76
5.5	AP	75
5.4	AP	74
5.3	AP	73
5.2	AP	72
5.1	AP	71
5.0	AP	70
<5.0	SS	60

Leído este anexo a por las partes, lo ratifican y firman en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y en la ciudad de Madrid, España, al ___ de _____ de _____, firmándose este instrumento por cuadruplicado, dos tantos para cada una de las partes.